

ficie realizado, se descarta la presencia de fanerógamas en la zona de explotación y su área de influencia.

Por otra parte, durante las operaciones de la plataforma existirán dos embarcaciones de apoyo y se vedará a la pesca un área de un radio de un kilómetro alrededor de los pozos CO-1 y CO-2, lo que podrá afectar a la actividad pesquera.

Considerando las respuestas recibidas, la información adicional aportada, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001 y las condiciones que se establecen en la presente resolución, con independencia de la interferencia de este proyecto con otras actividades económicas como la actividad pesquera, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Sondeos Calypso 2002».

No obstante, en la realización del proyecto se deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

1. Antes del inicio de los sondeos el promotor remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un plan de prevención e intervención para el caso de derrames accidentales de hidrocarburos líquidos originados durante el desarrollo del proyecto en la plataforma y embarcaciones de apoyo, los dispositivos de vigilancia y control (que incluye, entre otros, los equipos de intervención rápida, boyas de flotadores y equipos de separación agua-hidrocarburos) prescritos en el Convenio Internacional MARPOL 73/78 para los espacios de máquinas de los buques, que son aplicables a las plataformas offshore.

2. Asimismo, se deberá elaborar un programa de vigilancia ambiental para la fase de obras que evalúe, además de los aspectos que se incluyen en el estudio de impacto ambiental, los siguientes:

El procedimiento llevado a cabo para el tratamiento y gestión de cada uno de los residuos generados durante la fase de ejecución del proyecto (aguas residuales sanitarias, domésticas, de cubierta, de lastre, de refrigeración, de desalación, residuos oleosos y ripios y lodos procedentes de la perforación) en la plataforma y embarcaciones de apoyo, según convenios OSPAR y MARPOL 73/78.

Volumen y caracterización de los ripios y lodos que realmente se vierten desde la plataforma.

Seguimiento de la calidad de las aguas y de los sedimentos en el entorno de cada perforación (puntos de muestreo, frecuencia de muestreo, parámetros a medir, velocidad y dirección de las corrientes durante el vertido de ripios, medios a utilizar, tipo de informes, etc.).

Con quince días de antelación a la iniciación de las obras, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la propuesta del programa de vigilancia durante la fase de obras indicado en esta condición, y en el plazo de un mes después de finalizadas las perforaciones se deberá remitir un informe sobre el resultado y actuaciones realmente efectuadas como desarrollo del programa de vigilancia.

3. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental para la fase posterior a la finalización de los sondeos que permita efectuar un seguimiento de los posibles impactos generados por las perforaciones, que contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

La determinación del área afectada por la deposición de los ripios por cada perforación, evaluación de la afección sobre estas áreas y tiempo de regeneración del ecosistema bentónico marino. Se deberá repetir la modelización presentada en el documento de ampliación de información para el área de deposición alrededor de la boca de perforación (correspondiente a las primeras fases de prospección), precisando el área afectada resultante y el volumen y disposición del vertido. Asimismo, el modelo de dispersión relativo a los ripios y lodos vertidos desde la plataforma, deberá tener en cuenta, en este caso, la ubicación real del punto de vertido (a 15 metros de profundidad), debiendo realizar el cálculo del área afectada utilizando los datos reales obtenidos en el programa de vigilancia ambiental durante la fase de perforación, que incluirán los valores de la velocidad y dirección de las corrientes medidas in situ durante estos vertidos. Se deberá analizar el impacto sobre la fauna bentónica presente en el área de influencia del proyecto, haciendo especial hincapié en la fauna y flora del área de prospección del pozo CE-1.

Se deberá elaborar un informe que estime el impacto que la ejecución de las obras tiene sobre la explotación de las especies de interés comercial. Para ello se deberá analizar los resultados de la actividad de la flota pes-

quera en los caladeros afectados en relación con las capturas realizadas en el mismo período correspondiente a los últimos diez años y se deberá incluir un capítulo de conclusiones en donde se refleje el efecto que el desarrollo de este proyecto ha ejercido sobre el volumen de las capturas.

Con quince días de antelación a la finalización de las obras, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación, la propuesta del programa de vigilancia en la fase posterior a la finalización de las obras. La aplicación de este programa de vigilancia ambiental incluirá la emisión de un informe anual que incluirá un capítulo de conclusiones en el que se evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas y las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el estudio de impacto ambiental. Estos informes anuales serán remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente. Del examen de la documentación por parte de esta Dirección podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el objeto de conseguir una mejor consecución de los objetivos de la presente resolución.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido por el programa de vigilancia ambiental, en cada informe anual, el promotor podrá proponer la modificación de dicho programa para el año siguiente o, en su caso, su finalización.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1308/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 13 de febrero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

5172

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto transformación en riego a presión de la zona regable entre los desagües D-XII-D-XIII en los términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca) de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima».

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto transformación en riego a presión de la zona regable entre los desagües D-XII-D-XIII en los términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto transformación en riego a presión de la zona regable entre los desagües D-XII-D-XIII en los términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca) cuyo objeto es mejorar el riego de 736,45 hectáreas implantando una red de tuberías de diámetros comprendidos entre por una instalación automatizada de riego por goteo mediante las siguientes actuaciones: 1) Construcción de una balsa de 125.520 metros cúbicos de capacidad. 2) Instalación de la red de distribución de 23.029 metros de longitud y diámetros comprendidos entre 200 y 800 milímetros.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que el informe de afecciones ambientales presentado por el promotor expresa que no existe ningún lugar de interés comunitario, espacio natural protegido, zona especial de protección de aves, área de importancia para las aves, área de especial protección urbanística o punto

de interés geológico, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988, el proyecto transformación en riego a presión de la zona regable entre los desagües D-XII-D-XIII en los términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca).

Madrid, 17 de febrero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

BANCO DE ESPAÑA

5173

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1080	dólares USA.
1 euro =	129,34	yenes japoneses.
1 euro =	7,4270	coronas danesas.
1 euro =	0,69080	libras esterlinas.
1 euro =	9,2955	coronas suecas.
1 euro =	1,4664	francos suizos.
1 euro =	85,11	coronas islandesas.
1 euro =	7,9340	coronas noruegas.
1 euro =	1,9514	levs búlgaros.
1 euro =	0,58217	libras chipriotas.
1 euro =	31,762	coronas checas.

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,6341	lats letones.
1 euro =	0,4253	liras maltesas.
1 euro =	4,3827	zlotys polacos.
1 euro =	36,053	leus rumanos.
1 euro =	231,8850	tolares eslovenos.
1 euro =	41,882	coronas eslovacas.
1 euro =	1.803.000	liras turcas.
1 euro =	1,8143	dólares australianos.
1 euro =	1,6209	dólares canadienses.
1 euro =	8,6411	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9860	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9230	dólares de Singapur.
1 euro =	1.362,29	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7346	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

5174

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sociedades de Tasación de «Regulation World, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha 10 de enero de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.a) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, ha sido inscrita la pérdida de homologación para prestar servicios de tasación y consiguiente baja, por renuncia, de «Regulation World, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4420.

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Director general, José María Roldán Alegre.